

**A Y U N T A M I E N T O**  
**D E**  
**A L A G Ó N**

Año 2025

**O R D E N A N Z A Núm. 34**



**USO ESCUDO Y BANDERA DEL  
MUNICIPIO DE ALAGÓN**

# **TASA POR UTILIZACIÓN DEL ESCUDO Y LA BANDERA DEL MUNICIPIO DE ALAGÓN**

## **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

### **Artículo 1.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización del Escudo y de la Bandera del Municipio que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## **HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2.-**

1º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la autorización para utilizar el Escudo y la Bandera del Municipio en placas, marcas, nombres o usos comerciales e industriales, membretes, logotipos, etiquetas y otros distintivos análogos, con fines comerciales y a instancia de los interesados.

2º.- No estará sujeta a esta Tasa la utilización del Escudo y la Bandera del Municipio que haya sido impuesta con carácter obligatorio por este Ayuntamiento.

## **SUJETO PASIVO**

### **Artículo 3.-**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la autorización para el uso del Escudo y de la Bandera del Municipio.

### **Artículo 4.- Sujetos responsables. -**

1º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38-1 y 3 de la Ley General Tributaria.

2º.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5.- Exenciones. -**

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que sean titulares de empresas que exploten servicios públicos municipalizados con carácter de monopolio.

#### **Artículo 6.- Cuota tributaria. -**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de carácter anual e irreducible por la concesión, y sucesión en la titularidad, de la autorización, y por la utilización del Escudo y de la Bandera con arreglo a la siguiente Tarifa:

1.- Por la concesión de la autorización.	30 €
2.- Además, por la utilización del Escudo y la Bandera, cada año	12,5 €

### **DEVENGO**

#### **Artículo 7.-**

1º.- En los casos a que se refiere la letra a) del número 1 del artículo anterior, la Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que este Ayuntamiento autorice el uso del Escudo y de la Bandera del Municipio.

2º.- La cuota anual por utilización se Escudo se devengará inicialmente el mismo día desde el que se entienda autorizada aquella, y, posteriormente, el primer día de cada año.

### **DECLARACIÓN**

#### **Artículo 8.-**

1º.- La autorización para utilizar el Escudo y la Bandera del Municipio se otorgará a instancia de parte y, una vez concedida, se entenderá tácita y anualmente prorrogada en tanto su titular no renuncie expresamente a aquella.

2º.- La concesión de la autorización de uso del Escudo y de la Bandera del Municipio se entenderá otorgada a la persona o entidad que la haya solicitado, por lo que quienes les sucedan deberán de obtener nuevamente la autorización y pagar las cuotas correspondientes por esta Tasa.

## **INGRESO DE LA TASA**

### **Artículo 9**

1º.- Cuando se apruebe la concesión o sucesión de la autorización, el pago de la cuota se efectuará previa liquidación para ingreso directo, y se satisfará en la Cuenta Municipal de Recaudación de la tasa.

2º.- En los años que siguen al de la concesión o sucesión de la autorización, la cuota señalada en el art. 6.2 se ingresará por recibo en los plazos propios de recaudación de esta clase de liquidaciones, según padrón o registro de contribuyentes confeccionados al efecto.

### **DISPOSICIÓN FINAL. -**

La presente Ordenanza fue modificada, con carácter provisional, en sesión plenaria el día 9 de noviembre de 2018, quedando elevada a definitiva, por la no presentación de alegación alguna en el periodo de exposición pública, y permaneciendo en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa. La publicación de la última modificación operada, se produjo en el B.O.P de Zaragoza nº 17 de 22 de enero de 2019.